

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023
SACH/190/2023

C. FRANCISCO IGNACIO TAIBO MAHOJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de acceso a la información con No. de folio **33102832300010** ingresada para atención del FIDEICOMISO PARA EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD DE SU PERSONAL Y LOS BENEFICIARIOS QUE ESTOS DESIGNEN EN SU CASO, en el que se solicita la siguiente información:

Descripción clara de la solicitud de la información:

Solicito en formato digital por los siguientes conceptos: - CALZONES - CALCETINES - PANTALONES - CAMISAS - CALZADO Esto desde el 01 de enero de 2016 a la fecha 10 de mayo de 2023 todas las facturas pagadas y por pagar (sic)

Sobre el particular me permito informar a Usted que, debido a la naturaleza y al objeto por el que fue creado el Fideicomiso para el otorgamiento y pago de primas de antigüedad de su personal y los beneficiarios que éstos designen en su caso, cuya finalidad es custodiar, invertir y administrar el Fondo y sus rendimientos, éste no cuenta con una estructura, motivo por el cual no se puede otorgar la información solicitada referente a las facturas pagadas y por pagar por los conceptos de calzones, calcetines, pantalones, camisas y calzado por el periodo del 01 de enero de 2016 al 10 de mayo de 2023.

En este sentido, y aunado a que la documentación con la que cuenta este sujeto obligado se enfoca a resguardar única y exclusivamente respecto de los **trabajadores del Fondo de Cultura Económica** no tiene obligación alguna o facultad de contar con la información requerida por el solicitante, siendo esta inexistente, misma que no deberá ser sometida ante el comité de transparencia atendiendo al criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Derivado de lo anterior es importante mencionar que en virtud de que es un Fideicomiso para el otorgamiento y pago de primas de antigüedad y su personal, el destino del mismo es que los recursos sean entregados cada vez que haya una separación de empleo, aunado a que éste ya se encuentra extinto.

Hago de su conocimiento que esta información fue enviada mediante correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: transparencia@fondodeculturaeconomica.com.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. CARLOS RAMÍREZ LÓPEZ
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO 